

DECRETO-LEY N° 17.864

Estableciendo cancelación de deudas de ejercicios vencidos.

La Plata, 2 de octubre de 1957.

Visto este expediente 2.309-15.116/957, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, por el cual la Contaduría de la Provincia da cuenta de las deudas de la Administración General que han sido registradas en la cuenta: "Créditos Suplementario Pendiente de Reconocimiento", y—

Considerando:

Que la falta de pago oportuno de dichas deudas ha sido originada, en general, en las siguientes causas:

- a) Por haber aparecido con posterioridad al cierre de sus correspondientes ejercicios.
- b) Por la insuficiencia de crédito en las partidas de Presupuesto a las cuales correspondía imputar, principalmente aquellos derivados de servicios públicos.
- c) Por el transcurso del plazo en vigor para su cancelación—perención administrativa— artículo 48° de la Ley de Contabilidad 5.351 (T. O. 1952).
- d) Por carencia de partida específica en los presupuestos de los años en que se originaron que permitiera su atención.

Que con posterioridad a la confección de la nómina de acreedores registrada por la Contaduría de la Provincia en la cuenta: "Crédito Suplementario Pendiente de Reconocimiento", que diera origen al decreto-ley 13.128/57, han tenido trámite por la citada dependencia, deudas por un monto de \$ 2.270.586,58 m/n. que se halla documentado en cada una de sus expedientes, clasificados por año de origen, naturaleza y acreedor, según el detalle que se hace en las planillas que obran de fojas 2 a 11 y foja 14 del presente expediente.

Que procede arbitrar los fondos necesarios para que los beneficiarios de los créditos puedan percibirlos, previo reconocimiento de la legitimidad de su abono.

Que las deudas por los conceptos señalados pueden ser canceladas con la utilización de las disponibilidades de ejercicios anteriores.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría de la Provincia, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Establécese la cancelación de las deudas de ejercicios vencidos registrada en la cuenta: "Crédito Suplementario Pendiente de Reconocimiento", cuyo detalle por año de origen, naturaleza y acreedor se detalla en las planillas obrantes de fojas 2 a 11 y foja 14 del presente expediente, que se eleva a la suma de dos millones doscientos setenta mil quinientos ochenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 2.270.586,58 $\frac{m}{n}$), siempre que en cada caso, haya sido previamente reconocida.

Art. 2º La cancelación de las deudas a que se hace referencia en el artículo anterior, por la suma de dos millones doscientos setenta mil quinientos ochenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 2.270.586,58 $\frac{m}{n}$), se atenderá con fondos del superávit del Ejercicio 1955, con imputación al presente decreto-ley.

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art 4º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Contaduría de la Provincia para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIMÉ E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
